



1/602

EXP. 2023-4-1-0003898

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 OCT. 2024

VISTO: las actuaciones relacionadas a la Licitación Pública Internacional N° 35/2012, cuyo objeto es el "El diseño, construcción, conservación y operación de la Obra Pública denominada Unidad de PPL N° 1 (Personas Privadas de Libertad) en el marco de lo establecido en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 - Participación Público Privada"; -----

RESULTANDO: I) que por Resolución de 27 de mayo de 2014, el Poder Ejecutivo adjudicó en forma provisional al Grupo Oferente UNIDAD PUNTA DE RIELES, integrada por TEYMA URUGUAY S.A., INSTALACIONES INABENSA S.A. y GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A., por un plazo de 27,5 años, a un valor de plaza diaria de UI 196 (Unidades Indexadas ciento noventa y seis); -----

II) que remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas, no formuló observaciones; -----

III) que por Resolución de 11 de mayo de 2015, dictada por el Poder Ejecutivo, se adjudicó en forma definitiva el objeto del referido procedimiento al Grupo Oferente UNIDAD PUNTA DE RIELES integrada por TEYMA URUGUAY S.A., INSTALACIONES INABENSA S.A. y GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A., por un plazo de 27,5 años, a un valor de plaza diaria de UI 196 (Unidades Indexadas ciento noventa y seis); -----

IV) que posteriormente con fecha 9 de junio de 2015, se suscribió el Contrato de Participación Público Privada, al amparo de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, para el diseño, construcción, conservación, operación y financiamiento de la obra denominada "Unidad de PPL N°1 (en adelante "el Contrato PPP"); -----

V) que por Resolución de 22 de enero de 2018, el Ministerio del Interior autorizó la puesta en servicio definitiva de las obras de la Unidad para Personas Privadas de Libertad N° 1, Punta de Rieles, Licitación Pública N° 35/2012, a partir de dicha fecha;

VI) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 977/018, adoptada en Sesión de 14 de marzo de 2018, acordó no formular observaciones al Contrato referido ut supra; -----

VII) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 21 de marzo de 2024, se aprobó la ampliación y modificación del Contrato de Participación Público Privada – al amparo de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 – para el diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de determinados servicios, así como la financiación por parte del Contratista de la infraestructura “Unidad de PPL N° 1”, celebrado por las Partes el 09 de junio de 2015, suscrita por el Ministerio del Interior y UNIDAD PUNTA DE RIELES SOCIEDAD ANÓNIMA; -----

VIII) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 487/024, adoptada en Sesión de 20 de febrero de 2024, acordó no formular observaciones a la modificación y ampliación proyectada; -----

IX) que la ampliación y modificación aún no ha sido suscrita, en virtud de que la UNIDAD PUNTA DE RIELES SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó solicitud de autorización y aprobación de modificación y cesión parcial de Contrato de PPP, de conformidad con el artículo 50 de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 y artículo 76 del Decreto N° 17/012. de 26 de enero de 2012; -----

X) que en lo referente a las modificaciones planteadas, las mismas versan en cuanto a la cláusula de Cobertura básica de daños y responsabilidad civil para la Ampliación, en el sentido de que en donde decía "*cedidos al Ministerio del Interior*" (cláusula 10.1), debe decir "*estarán cedidos a los acreedores prendarios*" (cláusula 11.1) y respecto a la cláusula 11 (antes 10), en el sentido de donde decía "*Todas las pólizas deberán además contener una cláusula que indique la imposibilidad de pagar, modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Contratista sin la aprobación por escrito del Ministerio del Interior*", debe decir "*Todas las pólizas deberán además contener una cláusula que indique la imposibilidad de modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Contratista sin la aprobación por escrito del Ministerio del Interior.*" (cláusula 11 párrafo 6); -----

XI) que en cuanto a la cesión parcial planteada en la presente Resolución, la misma versa en cuanto que la UNIDAD PUNTA DE RIELES SOCIEDAD ANÓNIMA cederá

la ampliación del Contrato de PPP a una Sociedad pre constituida de objeto exclusivo, con la conformidad del Ministerio del Interior, en un todo de acuerdo con el Contrato de PPP; -----

XII) que en este contexto, el Ministerio del Interior y UNIDAD PUNTA DE RIELES SOCIEDAD ANÓNIMA, han resuelto modificar y ceder parcialmente el Contrato PPP-UPPL N°1 Punta de Rieles, que consiste en la construcción de la Unidad PPL N° 1-5 (UPPL 1-5) para hasta 846 (ochocientos cuarenta y seis) plazas funcionales, de las cuales 66 (sesenta y seis) lo serían en condiciones de pre-egreso, y para 30 (treinta) PPL transgénero; -----

XIII) que en este marco, y de acuerdo a lo solicitado por UNIDAD PUNTA DE RIELES SOCIEDAD ANÓNIMA, y a lo referido en la cláusula XI) de la parte expositiva de la presente Resolución, se prevé que la suscripción de la ampliación del Contrato de PPP con las modificaciones introducidas y la cesión parcial proyectada, se firmen simultáneamente; -----

CONSIDERANDO: I) que la referida modificación y cesión parcial del Contrato de Participación Público Privada, fue informada favorablemente por la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 39, 47, 48 y 50 de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 y en los artículos 7, 66, 71, 72 y 76 del Decreto N° 17/012. de 26 de enero de 2012; ----

II) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1445/024 dictada en sesión de fecha 17 de junio de 2024, tomó conocimiento de la cesión parcial y modificación contractual proyectadas, solicitando se remita información complementaria, previo dictamen, y por Resolución N° 1743/2024, de 17 de julio de 2024, acordó no formular observaciones a la modificación contractual y a la cesión parcial proyectadas, teniendo presente lo expresado en los Considerando 13 a 15 de la referida Resolución; -----

III) que se cuenta con los informes técnicos, jurídicos, económicos y financieros, verificándose que el cesionario reúne los requisitos y condiciones necesarias para concretar la cesión parcial, puesto que el mismo cumple cabalmente con dichos requisitos y condiciones, tratándose de una Sociedad de Objeto Exclusivo (SOE), en proceso de cambio de nombre, integrada por el mismo accionista de la sociedad contratista Unidad Punta de Rieles S.A., que cuenta con el mismo esquema contractual que ésta para la construcción y operación de las nuevas

plazas para personas privadas de libertad de sexo femenino y transgénero; -----
IV) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48 y 50 de la Ley N°
18.786, de 19 de julio de 2011 y el Artículo 72 y 76 del Decreto Reglamentario N°
17/012, de 26 de enero de 2012; -----

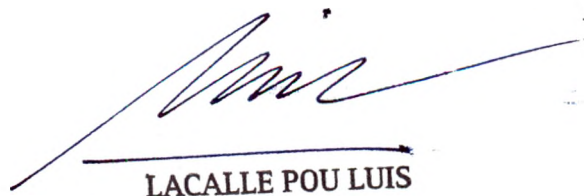
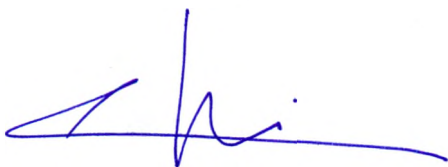
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a la normativa citada ut supra; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Apruébase la modificación y cesión parcial del Contrato de PPP, referidas en los Resultando y Considerando de la presente Resolución, suscrita por el Ministerio del Interior y UNIDAD PUNTA DE RIELES SOCIEDAD ANÓNIMA, con N° de RUT 217441030014, del Contrato de Participación Público Privada – al amparo de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 – para el diseño, construcción, conservación, operación y financiamiento de la obra denominada “Unidad de PPL N° 1”, celebrado por las Partes el 09 de junio de 2015, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente Resolución. La Sociedad de Objeto Exclusivo cesionaria, en proceso de cambio de nombre se denominará UPR FEMENINA SOCIEDAD ANÓNIMA con número de RUT 219635560015-----
- 2º) Autorízase al Ministerio del Interior a firmar la modificación y cesión parcial del Contrato de Participación Público Privada de 09 de junio de 2015, en los términos proyectados. -----
- 3º) Pase por su orden, al Departamento de Contaduría de Secretaría para su conocimiento, y a la Gerencia del Área Logística a fin de dar intervención al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, comunicación a la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, notificación a UNIDAD PUNTA DE RIELES SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

GAL/AS/MF/gv/ab


LACALLE POU LUIS

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

En la ciudad de Montevideo, el [●] de [●] de 2024,

INTERVIENEN

POR UNA PARTE, Ministerio del Interior, inscripto en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 371784 0012, representado en este acto por el señor Ministro del Interior Dr. Nicolás José Martinelli Waksman, titular de la cédula de identidad número 3.063.736-0, en nombre y representación de esta Secretaría de Estado, con domicilio en Mercedes 993 de esta ciudad, (en adelante la “Administración Pública Contratante” o la “APC”);

POR OTRA PARTE, UNIDAD PUNTA DE RIELES SA, sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay No. 1283, de esta ciudad, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el numero 21 744103 0014, debidamente representada en este acto por [●], con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos, en virtud de su calidad de [●].

En adelante conjuntamente denominadas como las “**Partes**” e individualmente como la “**Parte**”, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir la presente Modificación de Contrato de Participación Público Privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada “Unidad de PPL N° 1”.

1. ANTECEDENTES

- I. El Ministerio del Interior llamó a Licitación Pública Nacional/Internacional tramitada por expediente N° 8549/2012 caratulado LICITACIÓN PÚBLICA N° 35/12 REF. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “UNIDAD DE PPL N° 1”.
- II. Mediante Resolución de fecha 11 de mayo de 2015, dictado por el Poder Ejecutivo, se adjudicó definitivamente el contrato de la obra pública denominada “Unidad de PPL N°1” al licitador Grupo Oferente UNIDAD PUNTA DE RIELES SA integrada por TEYMA URUGUAY SA, INSTALACIONES INABENSA SA y GODDARD CATERING GROUP URUGUAY SA.
- III. El 9 de junio de 2015, las Partes, suscribieron el Contrato de participación público-privada, al amparo de la Ley N° 18.786. de 19 de julio de 2011, para el diseño, construcción, conservación, operación y financiamiento de la obra pública denominada “Unidad de PPL N°1” (en adelante “el **Contrato PPP**”).
- IV. Con fecha 15 de octubre de 2020 quedaron perfeccionadas las compraventas por la totalidad de sus acciones de TEYMA URUGUAY SA (85%) y GODDARD CATERING GROUP URUGUAY SA. (15%)

(accionistas el 100% de la sociedad contratista) a ANDEAN SOCIAL INFRASTRUCTURE No.1 SPAIN (SLU), siendo este el único accionista de UNIDAD PUNTA DE RIELES SA.

- V. El Ministerio del Interior, en el marco del Plan Dignidad Carcelaria, se ha planteado la construcción de nuevos establecimientos carcelarios con el objetivo de reducir el hacinamiento de las Personas Privadas de Libertad (en adelante "PPL").
- VI. Uno de los principales establecimientos lo constituye la Cárcel de Punta de Rieles Nº 1 (en adelante "UPPL Nº1"), con una capacidad de 1960 plazas funcionales para PPL, actualmente en el sexto año de Operación y Mantenimiento (O&M).
- VII. Se fijó el objetivo de mitigar el hacinamiento de las PPL femeninas, que actualmente se encuentran en la Unidad Nº 5 que presenta problemas de sobrepoblación y edificios los cuales se detallan en el Informe de justificación de ampliación, aprobado por MEF y OPP. En este contexto, se prevé la construcción de 846 plazas nuevas dentro del predio de Punta de Rieles a través de la ampliación del contrato vigente con UNIDAD PUNTA DE RIELES SA.
- VIII. El Ministerio del Interior ha evaluado la forma más eficaz y eficiente de llevar adelante la obra, a fin de satisfacer el interés público a través de la implementación del proyecto que implica una mejora sustancial en relación con las condiciones de vida de las PPL y las condiciones de trabajo de las funcionarias mejorando las condiciones de reclusión de las PPL de sexo femenino que actualmente se encuentran en la Unidad Nº 5 y que permita la ejecución de la obra con celeridad, garantizando la calidad de su ejecución.
- IX. La Sociedad Contratista UNIDAD PUNTA DE RIELES SA., conforme a la cláusula 39.3 del contrato de 9 de junio de 2015, presentó, a solicitud del Ministerio del Interior, una oferta para la ampliación de inversiones y servicios en la actual Unidad de Personas Privadas de Libertad Nº1 de Punta de Rieles, cuyo objeto es la construcción de la infraestructura necesaria para un total de 846 plazas de PPL femeninas, según consta en Anexo 8 del Pliego de Condiciones "Cantidad de Plazas" según la sustitución que se realizará más adelante. El Contratista ha manifestado que su propuesta fue elaborada en forma conjunta con las empresas Teyma Uruguay S.A. (en adelante "Teyma") y Etarey S.A. (en adelante "Etarey"), la primera en lo que hace a la construcción, por su experiencia específica de haber construido la UPPL Nº 1 y la segunda respecto a la operación, por ser la empresa que desde la puesta en marcha está a cargo total de la operación, para el plazo remanente del Contrato. Concluye el Contratista que la oferta presentada es una propuesta competitiva y que permitirá una eficiente y rápida concreción.
- X. El Ministerio del Interior evaluó la propuesta y recibió asesoramiento en cuanto al marco normativo y forma de contratación, considerando que existen razones fundadas para garantizar la buena ejecución de las obras pretendidas, admitiendo la oferta presentada por el Contratista,

en la cual propone celebrar un contrato de diseño y construcción con la empresa Teyma Uruguay S.A. y un contrato de operación con la empresa Etarey S.A, que actualmente realiza la operación de la Unidad de PPL N°1.

- XI. La Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informaron en forma favorable a la presente modificación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y artículo 72 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012.
- XII. El Tribunal de Cuentas de la República por Resolución N°487/2024, de 20 de febrero de 2024, acordó no formular observaciones a la modificación y ampliación proyectadas, y por Resolución N°1445/2024 ,de 17 de junio de 2024 y Resolución N°1743/2024, de 17 de julio de 2024 , tomar conocimiento de la cesión parcial y modificación contractual proyectadas y acordó no formular observaciones.
- XIII. En este sentido, las Partes han resuelto modificar el contrato de fecha 9 de junio de 2015, al amparo del artículo 48 de la Ley N° 18.786 y artículo 72 del Decreto N° 17/012, y de las cláusulas 11.5, 37.3 y 39 del Contrato PPP, en las condiciones que se establecen a continuación.

2. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

A menos que se indique lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en esta modificación de Contrato, que no sean definidos en la presente cláusula, tendrán los significados establecidos en el Contrato PPP.

Ampliación: Refiere a la ampliación del Contrato, cuyo objeto es el diseño, la construcción, el equipamiento, la operación (mantenimiento y prestación de determinados servicios) y la financiación por parte del Contratista de la infraestructura necesaria para la denominada Unidad PPL N° 1-5 femeninas (UPPL 1-5).

Contrato: Refiere al Contrato de fecha 9 de junio de 2015 de la Unidad PPL N° 1-1 (UPPL 1-1), actualmente en etapa de operación y mantenimiento.

Pago Por Disponibilidad Adicional (PPDA): refiere a la retribución del Contratista, por el diseño, la construcción, el equipamiento y la operación (que incluye mantenimiento y servicios) de la Ampliación.

Pliego de Condiciones: refiere al Pliego de Condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 35/12 REF. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “UNIDAD DE PPL N° 1”, Anexos y circulares con las modificaciones y/o sustituciones que se acuerdan en la Ampliación.

Unidad PPL N° 1-1 (UPPL 1-1): refiere a la Unidad de PPL N° 1, objeto del Contrato, con una capacidad de 1960 plazas funcionales para PPL masculinos, que se encuentra actualmente en etapa de Operación y Mantenimiento.

Unidad PPL N° 1-5 (UPPL 1-5): refiere a la Unidad de PPL N° 1, objeto de la Ampliación del Contrato, con una capacidad de 846 plazas funcionales para PPL femeninas y transgénero.

UPPL N°1: Unidad de Personas Privadas de Libertad que comprende la UPPL 1-1 y UPPL 1-5.

UPR: Unidad Punta de Rieles.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO

En virtud de los Antecedentes reseñados, las Partes acuerdan suscribir la presente modificación del Contrato de Participación Público Privada “Unidad PPL N° 1” de fecha 9 de junio de 2015, con el objeto de implementar la ampliación de la Unidad PPL N° 1, que consiste en la construcción de la Unidad PPL N° 1-5 (UPPL 1-5) para hasta 846 plazas funcionales, de las cuales 66 lo serían en condiciones de pre-egreso, y para 30 PPL transgénero (en adelante el “Proyecto” o la “Ampliación”).

4. MODIFICACIONES y SUSTITUCIONES

Se modifican las cláusulas “11.5 Servicio 4: Alimentación”, “39.2.1. Nuevas inversiones convenidas” y “39.3. Valoración y ejecución de las obras” y Anexo 8 del Contrato, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

11.5 Servicio 4: Alimentación

A los efectos de la Ampliación las referencias que se realizan en el párrafo final de la cláusula 11.5.1 del Contrato a la cláusula 2.8.2.4 del Pliego de Condiciones, cuadros 8, 9, 10, 11, y 14 Alimentación, literales C) Requerimientos Nutricionales y D) Patrón de menú se sustituyen por:

Cuadro 8F Recomendación nutricional de energía diaria

	Energía (kcal)
Mujeres de 18 a 60 años	2000

Cuadro 9F Metas nutricionales de alimentación

Grasa	25 a 30% de la energía
Ácidos grasos saturados	Menos del 10% de la energía
Ácidos grasos poliinsaturados	6 al 10% de la energía
Serie Ω6	5 al 8% de la energía
Serie Ω3	1 al 2% de la energía
Ácidos grasos monoinsaturados	9 al 12% de la energía

Hidratos de Carbono	55 a 65% de la energía
Proteínas	10 a 15% de la energía (mayor de 50% de alto valor biológico)
Colesterol	Menos de 300 mg/d
Cloruro de sodio (sodio)	Menos de 5 g/d (menos de 2 g/d)
Frutas y verduras	Mayor de 300 g/d

Cuadro 10F Guía de consumo de alimentos

Grupos de alimentos	Frecuencia	Cantidad total (peso neto)
Leche	Diaria	500cc
Carne vacuna*	3 veces por semana	150g
Pollo	2 veces por semana	150g
Pescado	1 vez por semana***	200g
Huevo	3 veces por semana	50g
Verduras (todas, excepto papa, boniato y choclo)	Diaria	300g
Papa, boniato y choclo	3 veces por semana	150g
Frutas	Diaria	300g
Cereales**	Diaria	60g
Pan	Diaria	200g
Leguminosas (porotos, lentejas y garbanzos)	2 veces por semana	45g
Azúcar	Diaria	40g
Dulce (mermelada o de corte)	Diaria	20g
Aceite	Diaria	20cc

Cuadro 11F Aportes de la guía de consumo de alimentos

	Guía de consumo de Alimentos	Recomendaciones y Metas Nutricionales
Energía	2025 kcal	2000 kcal
Grasa	28,8% de la energía	25 a 30% de la energía
Ácidos grasos saturados	8% de la energía	Menos del 10% de la energía
Ácidos grasos poliinsaturados	8% de la energía	6 al 10% de la energía
Serie Ω6	6% de la energía	5 al 8% de la energía
Serie Ω3	1,1% de la energía	1 al 2% de la energía
Ácidos grasos monoinsaturados	8% de la energía	9 al 12% de la energía
Hidratos de Carbono	55% de la energía	55 a 65% de la energía
Proteínas	15% de la energía	10 a 15% de la energía
Colesterol	300mg	Menos de 300 mg/d
Sodio	1,3g de sodio	Menos de 2 g/d
Frutas y verduras	750g	Mayor de 300 g/d

Cuadro 14F Distribución de los grupos de alimentos por tiempo de comida

Tiempo de comida	Grupo de alimentos	Cantidad (peso neto)	Distribución calórica
Desayuno	Leche	250cc	20%
	Azúcar	20g	
	Pan	50g	

	Dulce	20g	
Almuerzo	Carnes	150g* o 200g**	43%
	Verduras***	100g	
	Papa, boniato y choclo	100g	
	Aceite	10g	
	Frutas	300g	
	Pan	50g	
Cena	Huevo	50g (3 veces por semana)	44%
	Verduras	130g	
	Papa, boniato y choclo	150g (3 veces por semana)	
	Cereales	60g	
	Leguminosas	50g (2 veces por semana)	
	Aceite	10g	
	Pan	50g	
	Leche	250cc	
	Azúcar	25g	

39.2.1. Nuevas inversiones convenidas

Si durante la vigencia del Contrato, las Partes entienden que es conveniente la ampliación o mejoramiento de las instalaciones, por iniciativa del Ministerio del Interior o del Contratista, se procederá a la suscripción de un contrato complementario a este.

Cuando la iniciativa proceda del Ministerio del Interior, la necesidad de ampliar o modificar el Contrato será respaldada con un informe de justificación elaborado por el Ministerio del Interior y acordada con MEF y OPP.

Cuando la nueva inversión sea solicitada por el Contratista, éste deberá elaborar y presentar al Ministerio del Interior, para su aprobación, un informe técnico fundado, definiendo el tipo de obras que será necesario realizar, sus especificaciones técnicas, su valoración y su posible incidencia tanto en los plazos, como en el régimen económico del Contrato.

Cualquier nueva inversión que supere los USD 100.000 (dólares estadounidenses cien mil) deberá contar con la aprobación previa y expresa de los acreedores prebendarios.

Para la valoración de las nuevas inversiones que corresponda pagar al Contratista, se utilizará el procedimiento establecido en la cláusula 39.3 del presente Contrato.

En todo caso, el monto máximo de estas nuevas inversiones no podrá exceder los porcentajes establecidos en el artículo 48 de la Ley de Participación Público-Privada y al artículo 72 de su Decreto Reglamentario.

39.3. Valoración y ejecución de las obras

Las nuevas inversiones que se realicen durante la etapa de operación, exigidas o convenidas, serán construidas o contratadas por el Contratista. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras serán determinados de común acuerdo entre el Contratista y el Ministerio del Interior. Las diferencias entre las partes se resolverán por arbitraje.

El Contratista deberá presentar la oferta de Ampliación, para su no objeción por parte del Ministerio del Interior. Los acreedores prendarios deberán consentir contrato de construcción previo a su firma.

La forma de pago de las nuevas inversiones será mediante un Pago por Disponibilidad Adicional.

Los gastos de operación y mantenimiento que las nuevas obras generen serán determinados de común acuerdo entre el Contratista y el Ministerio del Interior, e incorporados al PPD Adicional.

El cálculo del PPDA se realizará conforme a la cláusula 41 del Contrato. A los efectos de la TIR del proyecto, el PEF de la Oferta de Ampliación, deberá mantener la misma relación con la tasa de mercado que tenía la TIR original del proyecto.

Las diferencias entre las Partes se resolverán por arbitraje, conforme a lo establecido en la cláusula 71 del Contrato.

Anexo 8 del Pliego de Condiciones.

A los efectos de esta Ampliación, se sustituye para la UPPL 1-5 el Anexo 8 del Pliego de Condiciones por el siguiente:

Concepto		Número de plazas
A. Plazas funcionales 1960		846
En el Centro de Admisión y Clasificación	22	
En módulos de celdas individuales	88	
En módulos de celdas de 3 plazas	180	
En módulos de celdas de 5 plazas	460	
Sector pre egreso	66	
Sector trans	30	
B. Áreas de uso exclusivo del INR		65
Área de acceso y guardia interna	34	
Sector guardia externa	8	
Oficinas del CACM		
Área administración	15	

Oficinas pre egreso y trans	4	
C. Barreras físicas		43
D. Alimentación para INR		17
E. Economato para visitantes y trabajadores		9
Total		980

5. OBJETO DE LA AMPLIACIÓN DE CONTRATO

La presente ampliación de Contrato de Participación Público Privada tiene por objeto el diseño, la construcción, el equipamiento, la operación – consistente en el mantenimiento y en la prestación de determinados servicios – y la financiación por parte del Contratista, de la infraestructura de la **“UNIDAD de PPL Nº 1-5 (UPPL 1-5)”** con una capacidad de hasta 846 plazas funcionales necesarias para alojar hasta 816 PPL femeninas, de las cuales 66 lo serían en condiciones de pre-egreso, y para 30 PPL transgénero, aprovechando los servicios existentes (energía eléctrica, agua, gas, saneamiento y servicios de lavandería y alimentación de la UPPL 1-1), según lo definido en los documentos que revisten carácter contractual, durante el plazo fijado en los mismos (en adelante “el Proyecto”). Los servicios existentes que se prestarán desde la UPPL 1-1, no se consideran “incorporación de nuevos servicios o modificaciones a servicios ya existentes” a los efectos establecidos en la cláusula 39.4 del Contrato.

La Unidad PPL Nº 1-5 (**UPPL 1-5**) objeto de esta Ampliación estará ubicada en el padrón No. 429.742 ubicados entre Avda. Punta de Rieles, Camino Dionisos, Camino Chacarita de los Padres y Camino Felipe Cardoso, en el barrio de Punta de Rieles, en la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

La infraestructura objeto de esta Ampliación se encuentra contigua, desde el punto de vista físico y geográfico, con la infraestructura correspondiente a la “Unidad de PPL Nº1 (UPPL 1-1)”, por lo cual el presente contrato constituye una ampliación del Contrato suscrito el 09/06/2015.

A efectos de garantizar a los financiadores del Contrato y de la Ampliación, todos los activos involucrados en la Ampliación responderán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones financieras asumidas por el Contratista, de acuerdo con los términos aquí establecidos. Las Partes acuerdan delimitar en forma absoluta la responsabilidad patrimonial involucrada en esta Ampliación, y excluir toda acción individual o colectiva de acreedores que sean ajenos a esta Ampliación. A tales efectos, las partes convienen expresamente: (i) que el objeto, los derechos y las obligaciones bajo el Contrato son independientes y divisibles del objeto, los derechos y las obligaciones bajo la Ampliación del Contrato; y (ii) en desligar y desvincular el Contrato, así como los derechos y obligaciones y demás situaciones jurídicas activas y pasivas emergentes o derivadas del mismo, de los derechos,

obligaciones y situaciones jurídicas activas y pasivas emergentes o derivadas de la Ampliación y de la Unidad PPL Nº 1-5 (UPPL 1-5).

Tanto el Contratante como el Contratista, ambos Parte en el Contrato y en la Ampliación, correspondientes respectivamente a las Unidades de PPL UPPL 1-1 y UPPL 1-5, acuerdan en que el Contrato y la Ampliación se encuentren totalmente desligados desde el punto de vista estructural y funcional. Es decir, el objeto, los derechos y las obligaciones bajo el Contrato son independientes y divisibles del objeto, los derechos y las obligaciones bajo la Ampliación.

En consecuencia, ninguna vicisitud que pueda afectar el contrato correspondiente a la UPPL 1-1, se propagará o afectará al contrato correspondiente a la UPPL 1-5. De la misma manera, ninguna vicisitud que pueda afectar el contrato correspondiente a la UPPL 1-5, se propagará o afectará al contrato correspondiente a la UPPL 1-1.

Por tanto, a título de ejemplo, y sin que implica limitación del principio de independencia antedicho:

- Ningún incumplimiento, definitivo, temporal o por inexactitud del contrato correspondiente a la UPPL 1-1 podrá invocarse como incumplimiento ni tendrá consecuencia alguna en la Ampliación correspondiente a la UPPL 1-5, ni viceversa.
- Ninguna penalidad derivada del contrato correspondiente a la UPPL 1-1 podrá aplicarse en relación con derechos y obligaciones de la Ampliación correspondiente a la UPPL 1-5, ni viceversa.
- Ninguna circunstancia de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, o de excesiva onerosidad sobreviniente que pueda afectar exclusivamente al Contrato, afectará a la Ampliación, ni viceversa.
- La terminación anticipada del contrato correspondiente a la UPPL 1-1 no surtirá ningún efecto sobre la Ampliación del contrato correspondiente a la UPPL 1-5, ni viceversa.
- Ningún acuerdo modificadorio del contrato correspondiente a la UPPL 1-1 surtirá ningún efecto sobre la Ampliación del contrato correspondiente a la UPPL 1-5, ni viceversa.
- Los cálculos del PPD del Contrato serán totalmente independientes de la Ampliación y viceversa.
- El flujo de fondos correspondiente a la Ampliación del Contrato de la UPPL 1-5 se integrará en un fideicomiso que constituirá un patrimonio de afectación separado e independiente del fideicomiso correspondiente al contrato de la UPPL 1-1.
- Los indicadores de niveles de servicio del Contrato se calcularán con completa independencia de los indicadores de niveles de servicio de la Ampliación del Contrato, y viceversa.

- Las garantías constituidas en seguridad del cumplimiento de las obligaciones del Contrato no podrán ser utilizadas para seguridad de las obligaciones de la Ampliación y viceversa.

Las prestaciones objeto de la Ampliación de la UPPL 1-5 son las definidas en el Anexo I – Oferta del Contratista -Memoria descriptiva (Sobre 2 “Oferta Técnica”, ítem 1 “Anteproyectos”, carpeta “Memorias”).

El proyecto ejecutivo, construcción y equipamiento de la Ampliación se regirán por lo establecido en el Plan de Trabajo para la etapa de construcción Anexo I – Oferta del Contratista - Sobre 2 “Oferta Técnica”, ítem 5 “Plan de Trabajo para la etapa de construcción” y por el Pliego de Condiciones en cuanto resultaren aplicables atendiendo al objeto y alcance de la Ampliación.

Una vez iniciada la etapa de Operación y Mantenimiento de la Ampliación, el Contratista ejecutará los servicios obligatorios que corresponden a Mantenimiento de la infraestructura, del equipamiento estándar y del equipamiento y sistemas de seguridad, Alimentación, Lavandería, Aseo, Control de plagas y Economato y venta de artículos de almacén de la Ampliación, conforme al Programa de Prestación de Servicios, Anexo I Oferta del Contratista- Sobre 2 “Oferta Técnica”, ítem 4 “Programa de prestación de servicios”.

La UPPL 1-5, objeto de esta Ampliación, compartirá la infraestructura necesaria para prestar los servicios de alimentación (cocinas, anafes, piletas, hornos, electrodomésticos, etc.) y lavandería (lavarropas, etc.) actualmente existente en la UPPL 1-1. No obstante, el Contratista se obliga a prestar los servicios de alimentación y lavandería directamente, debiendo aportar los equipamientos adicionales a los ya existentes en la UPPL 1-1 para ello, y de modo de no afectar los servicios prestados a la UPPL 1-1. A efectos aclaratorios, y siguiendo con el principio de independencia y divisibilidad de las obligaciones bajo el Contrato y bajo la Ampliación del Contrato, los servicios de alimentación y de lavandería objeto del Contrato se prestarán independientemente de los servicios de alimentación y de lavandería objeto de la Ampliación del Contrato.

El objetivo del servicio de alimentación es brindar la alimentación a la totalidad de la población PPL alojada en la UPPL 1-5, así como a los funcionarios de todas las dependencias que prestan servicios en dicha UPPL en los horarios de los servicios de alimentación.

La elaboración de la alimentación se realizará en la UPPL 1-1 y se trasladará hacia la UPPL 1-5.

El servicio estará compuesto por tres tiempos de comidas distribuidos en desayuno, almuerzo y cena en horarios acordados oportunamente con la Dirección de la Unidad e Inspector de Contrato.

El menú se ajustará a un plan elaborado por nutricionista siguiendo los requerimientos nutricionales establecidos en el apartado 2.8.2.4 con la remisión a los cuadros establecidos en la cláusula 3.

La prestación del servicio de lavandería se realizará en la UPPL 1-1 y consiste en el retiro desde los módulos de reclusión, lavado, secado, planchado y entrega de ropa de cama y personal hasta su posterior devolución desde la unidad de lavandería que estará ubicada en la UPPL 1-1 a la UPPL 1-5.

6. VIGENCIA

La Ampliación entrará en vigencia con su firma y estará vigente hasta el 9 de diciembre de 2042.

7. RETRIBUCIÓN AL CONTRATISTA POR LA AMPLIACIÓN

La cláusula 12 del Contrato Unidad PPL N°1, será de aplicación en la Ampliación en cuanto al concepto de plazas disponibles. El número de plazas funcionales objeto de esta Ampliación es de 846 plazas, ascendiendo a un total de 980 plazas, considerando 134 plazas carcelarias que corresponden a la disponibilidad de espacios de uso exclusivo del INR, barreras físicas, alimentación para el INR, economato para visitantes y trabajadores.

El Ministerio del Interior pagará al Contratista por la disponibilidad de las plazas de la UPPL 1-5 objeto de esta Ampliación, mediante un Pago por Disponibilidad Adicional.

El Pago por Disponibilidad Adicional comenzará a devengarse a partir de la Puesta en Servicio Definitiva de la obra de Ampliación y finalizará el trimestre de pago en que se extinga la Ampliación y se registrará por lo establecido en las cláusulas 13, 14 y 15 del Contrato y la Oferta de Ampliación aceptada por el Contratante con su respectivo Valor por Plaza Diaria (VP) de 190,92 UI, considerando el nivel de disponibilidad y calidad efectivamente brindado exclusivamente en la UPPL 1-5.

A los efectos del cálculo del VP de acuerdo a la cláusula 1.13.2.1 del Pliego de Condiciones, se considerará para la UI₀ y la UR₀ la fecha de firma de la Ampliación.

Los descuentos generados por la no disponibilidad o no cumplimiento de los niveles de servicio de la infraestructura correspondiente a la Ampliación y servicios asociados a ella, no afectarán en ningún momento los ingresos por Pago por Disponibilidad que el Contratista percibe actualmente por la operación y mantenimiento de la UPPL 1-1.

Los descuentos que fueran de aplicación en el Pago por Disponibilidad que percibe el Contratista por la Operación y Mantenimiento de la UPPL 1-1, no afectará en ningún caso el PPDA por las obras y servicios de la Ampliación UPPL 1-5.

Será de aplicación la compensación por sobrepoblación establecida en la cláusula 17 del Contrato, en este sentido, en el evento que algún día o días el número diario de internos (NDI) sea mayor a 846 PPL, el Ministerio del Interior pagará la cantidad de 90 UI por cada PPL que exceda esa capacidad, por día, por todo concepto. En ningún caso una situación de sobrepoblación en la UPPL 1-1 generará compensaciones en el PPDA de la Ampliación, ni viceversa. A los efectos del cálculo se considera que PTd es el número de plazas funcionales de la UPPL 1-5 el día "d".

8. FONDO DE RESERVA PARA GASTOS NO INCLUIDOS EN LOS PROGRAMAS

Para hacer frente a las actividades o adquisiciones solicitadas por el Inspector del Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 11.3.2 "Mantenimiento o reposiciones no contempladas en los programas" del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nº 35/12, el Contratista deberá disponer de 612.245 UI (seiscientos doce mil doscientos cuarenta y cinco unidades indexadas) en un fondo de reserva, que quedará al resguardo del Contratista, en una cuenta de reserva, para ser dispuesto según instrucciones del Inspector del Contrato.

El Contratista deberá realizar un informe trimestral, que deberá ser entregado al Inspector del Contrato dentro de los primeros diez (10) días de iniciado un trimestre calendario, con el detalle completo del saldo y movimientos del Fondo de Reserva generados en el trimestre anterior. Por excepción, entregará el último informe 20 días antes del término de la Ampliación.

El Contratante abonará la totalidad de lo que le sea imputable o esté pendiente de pago, antes de la extinción del contrato. La totalidad del fondo de reserva será para el Contratista.

9. INFRACCIONES Y MULTAS

Regirá para la presente Ampliación la cláusula 37.3 "*Tipificación, Cuantificación y Graduación de Infracciones y Sanciones Contractuales*" del Contrato, considerando a los efectos de la aplicación de la multa, los montos de la columna "Monto Multa (UI) del Cuadro 3 multiplicado por 0,40.

10. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

10.1. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

El Contratista mantendrá la garantía de operación y mantenimiento del Contrato, Póliza [*].

Para la presente Ampliación, el Contratista ha constituido una garantía de fiel cumplimiento para la etapa de construcción en diez documentos, cada uno de ellos por un valor de USD 190.000 (dólares estadounidenses ciento noventa mil).

El plazo de vigencia es por toda la etapa de construcción y en caso de tener un plazo menor, cada documento deberá ser renovado con una anticipación de 30 días antes de su vencimiento.

Una vez que haya sido acreditada por el Inspector del Contrato la ejecución del 30% de la obra objeto de esta Ampliación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el numeral 1.10.11 del Pliego de Condiciones, el Ministerio del Interior devolverá 2 de los documentos de la garantía.

Una vez que haya sido acreditada por el Inspector del Contrato la ejecución del 50% de la obra objeto de esta Ampliación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el numeral 1.10.11 del Pliego de Condiciones, la Administración contratante devolverá otros 2 de los documentos de la garantía.

Una vez que haya sido acreditada por el Inspector del Contrato la ejecución del 70% de la obra objeto de esta Ampliación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el numeral 1.10.11 del Pliego de Condiciones, la Administración contratante devolverá otros 2 de los documentos de la garantía.

Las garantías en poder del Ministerio del Interior deberán permanecer vigentes durante todo el periodo de construcción de la obra objeto de la Ampliación, hasta su Puesta en Servicio definitiva, aún si el Contratista hubiere entregado garantía de cumplimiento de la Ampliación para la etapa de operación y mantenimiento.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles al Contratista, ésta deberá reponer, o ampliar en la cuantía original o en su defecto complementar con una nueva garantía aceptada por el Contratante en el plazo de 15 Días desde la ejecución de las mismas, incurriendo en caso contrario en causa de resolución contractual.

10.2. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Al momento de solicitar al Ministerio del Interior la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la obra de la UPPL 1-5, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato para

la etapa de operación y mantenimiento. La autorización de Puesta en Servicio Provisoria estará sujeta a la entrega y aceptación de la garantía de cumplimiento para esta etapa.

Dicha garantía deberá estar constituida por cinco documentos, cada uno de ellos por un valor de al menos USD 220.000 (dólares estadounidenses doscientos veinte mil). Esta garantía puede entregarse en Unidades Indexadas o en dólares estadounidenses según el tipo de cambio vigente una semana antes de su entrega. Cada uno de estos documentos deberá tener una vigencia mínima de 12 meses y deberán ser renovados y entregados 30 días antes del término de su vigencia.

Cuando falten 24 meses para el término del plazo contractual de la Ampliación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones en las que el Ministerio del Interior recibirá los bienes afectos a la Ampliación, el Contratista deberá entregar cuatro documentos adicionales, cada uno de ellos por un monto al menos USD 110.000 (dólares estadounidenses ciento diez mil). Esta garantía puede entregarse en Unidades Indexadas o en dólares estadounidenses según el tipo de cambio vigente una semana antes de su entrega. Estos documentos deberán permanecer vigentes por 36 meses desde su presentación, dichos documentos podrán presentarse por un plazo de 12 meses, renovándolos 30 días antes del vencimiento de la anterior.

Las garantías serán devueltas en el plazo de 30 días corridos contados desde que el Inspector del Contrato certifique que el Contratista ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el Ministerio del Interior bajo esta Ampliación.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía presentada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

11. SEGUROS.

El Contratista será el responsable directo de cualquier daño que durante la construcción de la obra de la Ampliación y de su operación, afecte a las obras o infraestructura de la Ampliación en general, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, así como a bienes públicos y privados, por cualquier razón que le sea imputable, a sus representantes, dependientes, subalternos y subcontratistas, durante toda la vigencia de la presente Ampliación. Esta responsabilidad deberá ser transferida mediante contratos de seguros suscritos en un todo, de acuerdo con las normativas de la superintendencia de seguros y reaseguros y con aseguradores y reaseguradores cuya solvencia sea ampliamente reconocida en el medio. Los seguros contratados para la obra de la Ampliación y operación y mantenimiento de la Ampliación serán independientes de los que el Contratista tiene contratados en el marco del Contrato por la UPPL 1-1.

Al menos 60 días corridos antes del inicio de la construcción de la Ampliación, el Contratista deberá hacer entrega al Inspector del Contrato para su revisión el proyecto de Póliza de Seguro que el Contratista propone suscribir para la etapa de construcción, más los antecedentes técnicos que la respalden. Este proyecto de póliza deberá contener, como mínimo, las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, el valor de las obras aseguradas y los sublímites propuestos. El Inspector previo Visto Bueno del Ministerio del Interior, podrá rechazar o formular observaciones a dichas pólizas, en el plazo de 30 días. El Contratista no podrá iniciar la construcción de la UPPL 1-5 mientras no estén contratadas las pólizas de seguro aceptadas por el Inspector del Contrato, de acuerdo con las exigencias que siguen y que comprenden tanto a contratistas como a subcontratistas.

De igual manera, 60 días corridos antes de la puesta en servicio provisoria de la UPPL 1-5, el Contratista deberá hacer entrega al Inspector del Contrato para su revisión, el proyecto de Póliza de la etapa de operación y mantenimiento. El Inspector del Contrato deberá previo Visto Bueno del Ministerio del Interior, aceptar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas, en el plazo de 30 días corridos. A partir de la recepción de las observaciones, el Contratista tendrá un plazo de 15 días para subsanarlas. En todo caso, no se declarará la puesta en servicio provisoria mientras no estén contratadas las pólizas de seguro aceptadas por el Inspector del Contrato, de acuerdo con las exigencias que siguen y que comprenden tanto a contratistas como a subcontratistas.

Dichas pólizas podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días corridos antes de su vencimiento. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas.

El incumplimiento de los plazos hará incurrir al Contratista en la multa establecida en la cláusula 37 del Contrato.

Todas las pólizas deberán además contener una cláusula que indique la imposibilidad de modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Contratista sin la aprobación por escrito del Ministerio del Interior.

En el evento que el Ministerio del Interior se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Contratista será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Este pago deberá ser realizado por el Contratista al Ministerio del Interior 10 días corridos antes de la fecha en que el Ministerio del Interior tenga que realizar dicho pago por concepto

de indemnización por daños a terceros. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir al Contratista en las multas establecidas en la cláusula 37 del Contrato.

Será responsabilidad del Contratista hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por daños. El Contratista contará con 5 días corridos para iniciar las gestiones ante la compañía de seguros. La no denuncia y tramitación oportuna del Contratista ante la compañía de seguros por los eventuales siniestros, hará incurrir al Contratista en las multas establecidas en la cláusula 37 del Contrato.

11.1. Cobertura básica de daños y responsabilidad civil para la Ampliación

Deberá contratar coberturas apropiadas que garanticen la reposición e indemnidad de todos los bienes integrantes de la Ampliación. Dichos seguros deberán estar contratados a valor total y se basarán en los valores de reposición de las obras. En ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros. Podrán tener un deducible de hasta un millón de dólares estadounidenses (USD 1.000.000) o su equivalente en moneda nacional. Los derechos de cobro de las indemnizaciones por daños estarán cedidos a los acreedores prendarios, quienes deberán destinar dichas sumas a la reconstrucción de la obra, salvo que las partes acuerden destinarlas a otros fines u obras de la Ampliación.

11.2. Coberturas para la etapa de construcción de la Ampliación

Quince días corridos antes del inicio de las obras de la UPPL 1-5, el Contratista deberá hacer entrega al Inspector del Contrato de una póliza de Todo Riesgo de Construcción, cuya vigencia vaya desde el inicio de las obras hasta su puesta en servicio provisoria. Dicha póliza debe amparar cualquier daño accidental súbito e imprevisto, incluyendo incendio, daños de la naturaleza, huelga en la empresa contratista o sus subcontratistas, gastos de aceleración, a bienes ya existentes del Ministerio del Interior si correspondiera.

Debe amparar además la responsabilidad civil extracontractual por daños corporales y materiales por cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5.000.000) o su equivalente en moneda nacional, incluyendo daños a linderos y a la UPPL 1-1, por incendio, hundimiento de terreno, vibraciones, daños por contaminación súbita e imprevista, etc. La cobertura de responsabilidad civil deberá incluir reclamaciones por daños directos, gastos emergentes, lucro cesante, así como gastos de defensa. Esta cobertura amparará en exceso del deducible indicado en el apartado previo, y estarán incluidos como asegurados todas las figuras intervinientes en –la Ampliación, incluyendo al Ministerio del Interior, contratistas y subcontratistas, con su correspondiente Responsabilidad Civil Cruzada.

Esta póliza también incluirá para el período que medie entre la puesta en servicio provisoria y la definitiva, una cobertura amplia de operación y mantenimiento, incluyendo la Responsabilidad Civil del contratista durante dicho período.

El Inspector del Contrato podrá aceptar que dichas pólizas estén sublimitadas para algunos riesgos específicos, si el mercado asegurador no ofrece otras alternativas.

11.3. Coberturas para la etapa de operación de la Ampliación

Quince días corridos antes de la fecha prevista para la puesta en servicio provisoria de las obras, el Contratista deberá hacer entrega al Inspector del Contrato de una póliza de Seguro de Todo Riesgo Operativo, que ampare los edificios y todos y cada uno de los bienes del contrato contra cualquier tipo de daños súbitos e imprevistos, que incluya hurto, alteraciones de corriente, daños maliciosos, por el valor total de los bienes, con un deducible de hasta el 3% de dicho valor. El Inspector del Contrato podrá aceptar que dichas pólizas estén sublimitadas para algunos riesgos específicos si el mercado asegurador no ofrece otras alternativas.

En caso de que se compruebe que los daños surgieron como responsabilidad del personal del Ministerio del Interior, el deducible será pagado por el Ministerio del Interior.

Dichas pólizas podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo ajustarse anualmente la suma asegurada y acreditarse su renovación 60 días corridos antes de la expiración de las anteriores. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el párrafo primero del presente numeral.

11.4. Seguros de responsabilidad civil para contratistas y subcontratistas de la Ampliación

Durante todo el período de duración de la Ampliación los daños comprendidos en el deducible de las pólizas exigidas serán asumidos por el Contratista, salvo que hayan sido provocados por el Ministerio del Interior, según se determine en la inspección técnica. Para garantizar la solvencia de dicho sistema el Contratista debe contratar para sí y exigir la contratación por parte de cualquier subcontratista u operador del contrato los seguros que se establecen a continuación:

11.5. Durante la etapa de Construcción de la Ampliación

Quince días antes del inicio de las obras de la UPPL 1-5, el Contratista deberá hacer entrega al Inspector del Contrato de una o varias pólizas, por las cuales quede amparada su responsabilidad civil

y que incluya al Ministerio del Interior como asegurado adicional, por el riesgo de reclamaciones emergentes de la realización de los trabajos de contrato, por daños a su propio personal según lo requerido por la ley 16.074, al personal de otras empresas según lo establecido en las leyes 18.099, 18.251 y el artículo 12 de la ley 16.074, a visitantes y terceros en general, a los bienes del contrato a bienes del Ministerio del Interior y de terceros en general, y al medio ambiente por causa súbita e imprevista. Dicha cobertura deberá estar vigente desde el comienzo de la Obra hasta la puesta en servicio definitiva. Dichas pólizas podrán tener un deducible máximo de U\$S 25.000 o su equivalente en moneda nacional, salvo para la cobertura a obreros propios que será la indicada por la ley 16.074.

Todas y cada una de las partes participantes estarán sujetas a las responsabilidades enunciadas en el párrafo precedente, por lo que, en caso de que el Contratista delegue obligaciones en otras empresas, deberá exigir y controlar a todos sus subcontratistas la contratación de pólizas de seguro con las mismas características y por un capital proporcional al riesgo que cada subcontratista asuma.

11.6. Durante la etapa de Operación de la Ampliación

Al menos 15 días corridos antes de la puesta en servicio provisoria de las obras de la Ampliación, el Contratista hará entrega al Inspector del Contrato, de las siguientes pólizas:

11.7. Seguros de accidentes de trabajo para sus dependientes según ley 16.074.

Seguros de responsabilidad civil por daños corporales a trabajadores incluyendo las responsabilidades establecidas en las leyes 18.099, 18.251, y las consagradas por el artículo 12 de la ley 16.074, por daños corporales a visitantes, población privada de libertad y terceros en general.

En caso de que el Contratista delegue obligaciones en otras empresas, deberá exigir y controlar a todos sus subcontratistas la contratación de pólizas de seguro con las mismas características y por un capital proporcional al riesgo que cada subcontratista asuma.

12. GARANTÍA EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES

Por la presente Ampliación, el Contratista podrá constituir en beneficio de sus acreedores financieros y en virtud de la ejecución de esta Ampliación, todo tipo de garantías personales o reales.

El Contratista financiará la presente Ampliación en forma independiente del Contrato, el cual se encuentra en fase de operación.

13. CESIÓN EN GARANTÍA DE LA AMPLIACIÓN

El Contratista podrá ceder en garantía, exclusivamente a favor de los Acreedores Financieros, esta Ampliación y/o los derechos y obligaciones emergentes de esta Ampliación de contrato, a efectos de que dichos acreedores cedan el mismo a un tercero. La cesión de la Ampliación a un tercero estará condicionada a la previa autorización del Ministerio del Interior quien resolverá si el tercero propuesto cumple los requisitos necesarios para constituirse en cesionario.

A tales efectos el Contratista deberá celebrar el correspondiente contrato de cesión con los Acreedores Financieros (o con el tercero que éstos indiquen) y notificarlo formalmente al Ministerio del Interior, en un plazo de 15 Días Hábiles desde celebrado el contrato de cesión. Cualquier alteración en relación con esta Ampliación de Contrato deberá requerir autorización del Ministerio del Interior.

A efectos meramente aclaratorios, se deja constancia que la Ampliación del Contrato podrá cederse por sí sola, y con independencia del Contrato. Es decir, la Ampliación del Contrato se podrá ceder a un tercero o a los Acreedores Financieros de la Ampliación, mientras que el Contrato permanezca inalterado, por lo que sus partes seguirán siendo el Contratista y el Contratante. De la misma manera, el Contrato podrá cederse a los Acreedores Financieros del Contrato, sin afectar esta Ampliación, por lo que sus partes seguirán siendo el Contratista y el Contratante. En la cesión de la Ampliación de Contrato las partes acordarán la divisibilidad de las obligaciones respecto del Contrato, por lo que el deudor podrá cumplir por separado con las obligaciones emergentes del Contrato y de la Ampliación.

En cualquier caso, la cesión del Contrato o de la Ampliación, deberá regular en la forma que se prestarán los servicios de lavandería, alimentación, así como todos los servicios existentes en la UPPL 1-1 que se prestan a la UPPL 1-5, ajustando en cuanto corresponda el PPD adicional, con la previa conformidad del Ministerio del Interior.

El cesionario adquirirá la Ampliación del Contrato en el estado de ejecución en el que se encuentre, sin que se le imputen los incumplimientos atribuibles al Contratista originario por la Ampliación del Contrato, sin perjuicio de su obligación de subsanar las deficiencias causadas por el Contratista originaria y referidas anteriormente y sin perjuicio de los descuentos al PPD adicional. Tampoco será atribuible al cesionario los incumplimientos imputables al Contratista bajo el Contrato.

La forma en que el cesionario compensará a los Acreedores Financieros por las inversiones realizadas en el marco de la Ampliación de Contrato será acordada entre los Acreedores Financieros y el cesionario.

La cesión no generará obligaciones al Ministerio del Interior.

La cesión del Contrato deberá estar condicionada a la configuración de hechos de incumplimiento.

A los efectos de la presente cláusula, se consideran hechos de incumplimiento los siguientes:

1. Demoras no autorizadas en la construcción de la Ampliación por un período superior a 90 días. Se entenderá por demora no autorizada en la construcción cuando una de las declaraciones de avance no refleje los porcentajes de obra exigidos en el numeral 1.10.11 del Pliego de Condiciones. El periodo de demora se contará entre la fecha prevista para la declaración de avance y la fecha en la cual se alcanza efectivamente el porcentaje de avance exigido. Lo anterior es sin perjuicio de las multas establecidas en el numeral 1.9.5 del Pliego de Condiciones.
2. Acumulación de cuatro trimestres de pago en el plazo de dos años en la etapa de operación de la Ampliación, en los cuales el número de descuentos sea mayor a 40, en cualquiera de los niveles de servicio, según lo determinado en el numeral 1.11.12.2 del Pliego de Condiciones.
3. Hechos de incumplimiento definidos en los Documentos de financiación de la Ampliación y pertinentes de acuerdo a la cláusula 1.8.8 del Pliego de Condiciones.

De verificarse hechos de incumplimiento establecidos en la presente cláusula, si hubiere voluntad de hacer efectiva la mencionada cesión, los Acreedores Financieros deberán:

- i. notificar de la misma al Ministerio del Interior, y
- ii. proponer al Contratante un cesionario.

Los Acreedores Financieros deberán proporcionar al Ministerio del Interior toda la información que a su juicio acredite la capacidad de quien proponen para cumplir con las obligaciones emergentes de la presente Ampliación.

El Ministerio del Interior deberá verificar que el cesionario reúne los requisitos y condiciones necesarias para continuar con el cumplimiento de la Ampliación. La cesión de la Ampliación a un tercero se hará efectiva una vez que el Ministerio del Interior te notifique la aceptación del Contratista propuesto.

Operada la cesión de esta Ampliación de Contrato de acuerdo con lo establecido precedentemente, el cesionario será el titular de todos los derechos y obligaciones emergentes de la misma, por el plazo que reste hasta completar el plazo original.

La cesión operará de acuerdo a lo acordado entre el Contratista original y el acreedor en el contrato firmado por ambas partes, sin generar obligaciones al Ministerio del Interior.

El derecho de los Acreedores Financieros a ceder la Ampliación de Contrato subsistirá aun cuando los Acreedores Financieros hayan notificado a la APC su decisión de ejecutar la prenda de conformidad con la cláusula siguiente, y hasta el momento en que la Ampliación de Contrato se extinga, sea adjudicada a un tercero o sea asumido por la APC.

Si los Acreedores Financieros no pueden subsanar el incumplimiento o la causal de terminación de esta Ampliación de Contrato, o no desean hacer efectiva la ejecución de la garantía, la APC procederá a la terminación de la Ampliación del Contrato.

14. PRENDA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA AMPLIACIÓN

La “prenda especial de participación público-privada”, contemplada en el artículo 56 de la LCPPP, podrá ser pactada por la Sociedad Contratista con los Acreedores Financieros de la presente Ampliación.

Al momento de presentar las condiciones definitivas de financiamiento, la Sociedad Contratista deberá informar de la existencia de acreedores prendarios. Luego de aprobada, cualquier alteración en relación a la prenda de la Ampliación de Contrato deberá requerir autorización de la APC.

Dentro de los 30 Días siguientes a la constitución de la prenda de referencia, la Sociedad Contratista deberá entregar a la APC dos testimonios notariales de la escritura pública correspondiente o del documento privado con firmas certificadas notarialmente, con su correspondiente inscripción en el registro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LCPPP y su reglamentación.

El Acreedor Prendario tendrá derecho a ejecutar la prenda, ya sea porque la obligación garantizada no hubiera sido satisfecha total o parcialmente a su vencimiento, o cuando se hubiere dispuesto la resolución de la Ampliación por incumplimiento de la Sociedad Contratista.

Previo a proceder a la resolución de la Ampliación de Contrato, la APC notificará a los Acreedores Financieros.

Cuando la ejecución prendaria se origine como consecuencia de la resolución de la Ampliación de Contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista, la notificación de la pretensión de ejecución

por parte de los Acreedores Prendarios deberá realizarse a la APC dentro de los 10 Días siguientes al de la notificación al acreedor de la decisión de resolver la Ampliación.

Previo al inicio de la ejecución prendaria, la APC deberá determinar y cuantificar las deficiencias causadas por los incumplimientos de la Sociedad Contratista original, las cuales deberán ser subsanadas por quien adquiera la Ampliación, sin perjuicio de los descuentos al PPD adicional.

La ejecución de la prenda otorgada por la Sociedad Contratista se realizará a pedido de los Acreedores Prendarios en forma extrajudicial por la APC, mediante subasta pública. A tal efecto, la APC convocará en forma pública a los interesados en participar en la subasta, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 a 84 del Decreto N° 17/012. La APC autorizará esa participación siempre que el postulante cumpla los requisitos exigidos a los oferentes en el procedimiento de selección de la Sociedad Contratista que originó el Contrato; si la Ampliación estuviera parcialmente cumplida, será suficiente que el postulante cumpla los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto de la Ampliación pendientes de cumplimiento.

Dado que el Contrato y la Ampliación pasarán a tener distintos contratistas, deberá regularse en la forma que se prestarán los servicios de lavandería, alimentación, así como todos los servicios existentes en la UPPL 1-1 que se prestan a la UPPL 1-5, ajustando en cuanto corresponda el PPD adicional, con la previa conformidad del Ministerio del Interior.

El mejor postor en la subasta pública extrajudicial que podrá ser rechazado por los Acreedores Prendarios por razones fundadas, quedará subrogado en la posición de la Sociedad Contratista bajo la Ampliación hasta completar el plazo de la Ampliación o sus prórrogas si correspondiera conforme a derecho, asumiendo los mismos derechos y obligaciones del Contratista original, tanto frente a la APC como a su acreedor prendario si subsistieran deudas garantizadas por la prenda y sin que se le imputen los incumplimientos atribuibles al Contratista original (sin perjuicio de su obligación de subsanar las deficiencias causadas por este y referidas anteriormente). El mejor postor quedará subrogado en la posición de la Sociedad Contratista bajo los Documentos de Financiación, si subsistieran deudas impagas bajo dichos documentos.

Todo el producido de la subasta, deducidos los gastos que hubiera ocasionado, serán destinados al pago de los créditos de los Acreedores Financieros de la Ampliación. Si existiera un remanente, quedará a disposición de la Sociedad Contratista originario. Si resultara un saldo impago de los créditos de los Acreedores Financieros contra la Sociedad Contratista, el adjudicatario de la subasta deberá asumir también la obligación de cancelarlo en los plazos pactados originariamente o en los que acuerde con los Acreedores Financieros.

15. EXTINCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE CONTRATO

Serán de aplicación las causales previstas en la cláusula 42 y siguientes del Contrato, para la Ampliación. Sin perjuicio de ello, la causal de extinción del Contrato no implicará la extinción de la Ampliación, ni viceversa.

16. PRECIO FINAL RECONOCIDO DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN

El Ministerio del Interior, establecerá el Precio Final Reconocido (PFR) de la Ampliación en unidades indexadas y/o dólares estadounidenses sin IVA, en un plazo de 30 días corridos desde otorgada el Acta de Puesta en Servicio de la UPPL 1-5.

El cálculo del PFR de la Ampliación será independiente del PFR calculado para la UPPL 1-1. La fórmula de cálculo será la establecida en el Contrato, cláusulas 56 y siguientes, según la causal que corresponda.

17. DECLARACIONES

Las Partes declaran que la presente modificación y ampliación de Contrato tendrá carácter contractual y en caso de existir contradicciones entre sus términos con cualquier otro Documento Contractual, prevalecerá lo establecido en esta modificación y ampliación de Contrato.

ANEXOS

Anexo I. Oferta del Contratista